H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de diseño del Programa E008 «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de diseño del Programa E008 «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

El 4 de abril de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, el 6 de abril de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 13 de abril de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de junio de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficios de fechas 3 y 12 de julio de 2018, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma y notificación electrónica el 27 de agosto de 2018.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 30 de agosto de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de septiembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de su gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2018, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar el diseño con el que se llevó a cabo la formulación del Programa E008 «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes», mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable.

También se refiere que en la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de diseño, dado que se revisó la formulación de un programa presupuestario estatal, proveyendo información que retroalimenta su confección conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y Justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Análisis de la situación problema y solución.

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Alineación con los instrumentos de planeación.
- Sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades.
- Riesgos y supuestos.
- Lógica vertical.

- Indicadores y medios de verificación.
- Lógica horizontal.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno en su Actualización 2016-2018, aborda la política en materia de atención integral a grupos prioritarios e identifica en la Estrategia Transversal «Impulso a tu Calidad de Vida» el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Dentro de esta estrategia se encuentra el Proyecto Estratégico I.3. «Atención Integral a Grupos Prioritarios», que tiene por objetivo garantizar la inclusión social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad, a través del Proyecto Específico I.3.1. «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes» que tiene por objetivo el que los menores que habitan en el estado de Guanajuato, que cuentan con alguna necesidad por su carácter de vulnerabilidad sean atendidos.

También se refiere que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato prioriza su intervención en la atención integral de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, mediante la política de atención de grupos en condición de vulnerabilidad.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, en 2014 se aprobó la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual colocó a la niñez y a la adolescencia como una prioridad a nivel nacional. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dedicó importantes esfuerzos y contribuyó activamente a lograr que esta ley contara con elementos sólidos para la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país.

En este orden de ideas, la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

A nivel estatal la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, reafirma esta política de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al establecer en su objeto, el de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e instruir las bases para un Sistema Estatal de Protección. Asimismo, refiere que por protección integral se entiende al conjunto de mecanismos que ejecuten las autoridades estatales y de los municipios con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de dicha Ley, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se establece que se identifica la priorización por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Estado, mediante la política de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, se concluye que se implementó el Programa auditado como un programa que busca que los menores que habitan en el estado de Guanajuato, que cuentan con alguna necesidad por su carácter de vulnerabilidad, sean atendidos integralmente.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, señala como responsable del Programa E008 «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes» al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual es el rector de la asistencia social y que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, para lo cual tiene las siguientes funciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social: Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; normar, supervisar y en su caso operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono; y prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, entre otras.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que el Sistema Estatal de Protección se integra entre otros por el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Es así que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia asiste y ofrece servicios a personas, familias y comunidades que están en riesgo, que son vulnerables o que están en desventaja del resto de la población, por lo cual, de acuerdo con su planeación estratégica, su misión es fortalecer el desarrollo integral de las personas y las familias a través de acciones efectivas que impulsen la participación organizada, la igualdad de oportunidades, la prevención de riesgos psicosociales, el desarrollo comunitario y la orientación alimentaria, atendiendo al estado de derecho en la búsqueda de una mejor calidad de vida. Y su visión es ser el medio sensible a las necesidades sociales para que los guanajuatenses y las familias logren una transformación hacia una mejor calidad de vida, dentro de un entorno en donde exista confianza, inclusión, valores, participación ciudadana y siempre cercano a la gente.

En la parte conducente al criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 4, 5 y 6 del resultado número 2, relativo a análisis de la situación-problema y la solución. En el apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 7 y 8 del resultado número 3, referido a alineación con los instrumentos de planeación; 9, 10, 11, 12 y 13 del resultado número 4, correspondiente a sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades; 14, 15 y 16 del resultado número 5, referente a riesgos y supuestos; 17 del resultado número 6, relativo a lógica vertical; 18, 19, 20, 21 y 22 del resultado número 7, referido a indicadores y medios de verificación; y 23 del resultado número 8, correspondiente a lógica horizontal.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que con base en los oficios de contestación al pliego de recomendaciones, se concluyó que en el caso de las 23 recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, se asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora, señalando fechas ciertas para ello, así como los entregables esperados y los responsables de su realización. Respecto a las recomendaciones formuladas, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del programa auditado, que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante, cuenta con áreas de oportunidad respecto a profundizar el diagnóstico particular que lo sustenta, así como identificar y cuantificar con mayor claridad a las poblaciones potencial y objetivo, pues si bien, el diagnóstico cuenta con todos los apartados necesarios, se determinó que dichos apartados no cuentan con la profundidad requerida, toda vez que la problemática identificada en el árbol de problemas, no se encuentra relacionada directamente con las múltiples problemáticas que se identificaron en el diagnóstico. Asimismo, respecto a las poblaciones potencial y objetivo, se presentó la oportunidad para su adecuada definición y cuantificación, toda vez que la población potencial fue definida de manera muy generalizada, mientras que en la población objetivo se identificaron a cinco diferentes poblaciones, dada la variedad de problemáticas atendidas por el Programa. Por lo anterior se señala que es recomendable elaborar tantas matrices como como problemáticas sean identificadas y atendidas.

De igual forma, se refiere que si bien, el programa auditado contó con los esquemas de árbol de problemas y árbol de objetivos, existe la oportunidad de adecuar ambos esquemas, de manera que se identifiquen claramente las relaciones causales entre el problema, sus causas y efectos, así como la solución con los medios determinados para alcanzarla y los fines a lograr, derivado de la solución a la problemática planteada, pues se identificó que dichos árboles no

presentan una relación lógica-causal entre sus elementos, al identificarse incongruencias entre las relaciones efectos-fines, problema-solución y causas y medios.

Respecto a la construcción y diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado, y dado que ésta deriva del árbol de objetivos, al contarse con diferentes áreas de oportunidad en cuanto a la formulación y justificación del programa, ésta también cuenta con áreas de oportunidad que permitirán fortalecerla, entre ellos: Adecuar la alineación del fin del programa con los diferentes instrumentos de la planeación para el desarrollo estatal, así como la relación entre los elementos determinados en el árbol de objetivos y los resúmenes narrativos definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa, y la adecuada incorporación de cada uno de los elementos que la conforman (resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos); de manera que cumplan con las disposiciones establecidas de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico y aseguren la lógica vertical y horizontal del programa.

Lo anterior, con el objetivo de que el programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado y correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado en la claridad y precisión de su respuesta para implementar en un plazo cierto los ajustes de mejora al diseño del Programa E008 «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes».

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de diseño del Programa E008 «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de diseño del Programa E008 «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de diseño del Programa E008 «Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.